



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0142	Martes, 10 de Octubre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

- » Presidenta:
Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
- » Vicepresidente:
Dip. Samuel Reveles Carrillo
- » Primer Secretario:
Dip. Le Roy Barragán Ocampo
- » Segunda Secretaria:
Dip. Julia Arcelia Olguín Serna
- » Secretario General:
Ing. J. Refugio Medina Hernández
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 201, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL 2 AL 73 DEL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

6.- LECTURA DE LA LEY PARA EL DESARROLLO TURISTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS, ESTIMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA COMISION DE SELECCION QUE DESIGNARA AL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DENTRO DE SUS FUNCIONES Y FACULTADES, ASI COMO EN LAS QUE CONTEMPLAN AL GOBIERNO DEL ESTADO EN SUS DIFERENTES INSTANCIAS QUE TIENEN COMO FINALIDAD LA ATENCION EDUCATIVA, LABORAL Y SOCIAL, SE SIRVA ATENDER A LOS INTEGRANTES DEL FRENTE DE SINDICATOS UNIDOS POR LA EDUCACION EN EL ESTADO.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE SE COORDINE CON LOS DELEGADOS DEL IMSS Y DEL ISSSTE, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA IMPULSEN EN EL ESTADO, UNA RED DE SALUD MENTAL EN EL QUE SE INCLUYA A TODOS LOS NIVELES DE ATENCION; ES DECIR, QUE GARANTICE LA PREVENCION Y ATENCION NECESARIAS EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS.

13.- ASUNTOS GENERALES, Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y NORMA ÁNGELICA CASTORENA BERRELLEZA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 37 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 03 de abril del año 2017; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia del Derecho a la Identidad.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo Transitorio Segundo del Decreto 128, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia de Combate a la Corrupción.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 5º fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la determinación de archivo definitivo de la Denuncia presentada en contra del Presidente Municipal de Mazapil, Zac., por la omisión en la designación de Contralor Municipal.
9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en la normatividad que establece los requisitos para expedir la Matrícula Consular, considere como requisito de identificación a dos testigos oriundos del mismo municipio, que posean su Matrícula Consular vigente.



10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a Secretaría de Relaciones Exteriores, para que modifique y homologue los trámites de Registro Civil en los Consulados ubicados en los Estados Unidos de Norteamérica.

11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del Municipio de Zacatecas, Zac., para enajenar dos bienes inmuebles en calidad de permuta a favor de la señora Olga Yassín Espino, a cambio de otro que fuera de su propiedad, debido a la construcción del Mercado San Francisco.

12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la Unión Integral de Trabajo Organizado, A.C.

13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Iniciativas de Punto de Acuerdo, por las cuales se solicita la comparecencia del Titular de la Secretaría de Salud; y se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para tomar las medidas necesarias para garantizar la atención de los pacientes con infecciones respiratorias agudas.

14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, para reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Jalpa, Zac.

16. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Monte Escobedo, Zac.

17. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.

18. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Zacatecas, Zac.

19. Asuntos Generales; y,

20. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0101, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017.



ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

I.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con el tema: “Día del Albinismo”.

II.- EL DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA, con el tema: “Elecciones en Coahuila”.

III.- LA DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con el tema: “No al Trabajo y la explotación infantil, sí a la Educación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, E **IRIS AGUIRRE BORREGO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Designación de una Comisión de cortesía*
4. *Comparecencia de la Comisionada Presidenta del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
5. *Preguntas de los Ciudadanos Diputados.*
6. *Respuesta la Comisionada Presidenta del IZAI.*
7. *Réplica de los Ciudadanos Diputados; y,*
8. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0102**, DE FECHA **13 DE JUNIO DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **20 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa García, Zac.	Envían un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2017, mismos que fueron aprobados en la Sesión de Cabildo celebrada el día primero de febrero del año en curso.

4.-Iniciativas:

4.1

**H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e .**

Los que suscriben, **Diputados Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde y Le Roy Barragán Ocampo** y las que suscriben, **Diputadas Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, María Elena Ortega Cortés y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Comenzamos una nueva etapa en la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción. Hemos cumplido en tiempo y forma en la aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado, en materia anticorrupción. Asimismo, dentro de los plazos legales expedimos importantes leyes estatales con las cuales se construyó el referido Sistema, como lo son la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Con toda responsabilidad pasamos a una segunda etapa al emitir la Convocatoria para elegir a los integrantes que conformarán la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, fracción III y 21, fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, de la cual ya emanaron algunas propuestas.

La instrumentación de cualquier reforma o sistema que conlleve un cambio real del *status quo*, como es el caso, requiere de un proceso paulatino para su concreción. Sin embargo, ya en el camino nos enfrentamos a obstáculos que de forma natural acontecen y que, directa o indirectamente, frenan o impiden el curso normal de los acontecimientos. Uno de los obstáculos consiste en que ya en la práctica los plazos para emitir convocatorias parecen no ser suficientes, debido a que se requiere de la participación de diferentes organizaciones sociales.



Ante este escenario, con la finalidad de contar con un término prudente para que esta Representación Popular realizara un procedimiento pensado y poder desarrollarlo con detenimiento, al unísono todas las fuerzas políticas optamos por modificar la invocada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, con lo que, determinamos ampliar el plazo para que esta Legislatura designara a los integrantes de la Comisión de Selección y al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

Así las cosas, en Suplemento 2 al número 73 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 13 de septiembre de 2017, se publicó el Decreto 201 el cual contiene la reforma mencionada en el párrafo que antecede.

En cumplimiento a la Convocatoria de alusión, en fecha 09 del mes y año en curso, el Pleno aprobó la designación de dos miembros propuestos por organizaciones de la sociedad civil para conformar la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción. Sin embargo, requerimos de un lapso mayor para el desarrollo del proceso de designación de tres representantes de las instituciones educativas y de investigación, toda vez que se arribó a la decisión de abrir una nueva convocatoria, ya que dichas instituciones solo presentaron dos propuestas y de acuerdo al artículo 21 apartado a) de la citada Ley Anticorrupción, son tres miembros los que debieron haberse propuesto por este importante sector.

En lo que corresponde a la designación del titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa, producto de la reforma al artículo décimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa, se amplió el plazo para nombrar al servidor público indicado, mismo que fenece el 16 de este mes y año. Empero, para evitar que se realice un proceso apresurado que no cumpla con el objeto planteado, al igual que el plazo para la designación de los integrantes de la Comisión de Selección, hemos determinado proponer la modificación del supracitado artículo décimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa, para que esta Asamblea Popular cuente con un plazo suficiente para recabar propuestas que contengan perfiles adecuados para desempeñar este importante cargo.

Por último, enfatizar que la ampliación del término permitirá el estudio y posible dictaminación de las iniciativas presentadas por el Diputado Ley Roy Barragán Ocampo y coautores, a través de las cuales se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en materia de designación de los titulares de los organismos constitucionales autónomos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 201 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADO EN SUPLEMENTO 2 AL 73 DEL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto 201, para quedar como sigue:

Artículo segundo. Dentro de los **sesenta** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo décimo transitorio del Decreto 201, para quedar como sigue:

Artículo décimo. Dentro de los **sesenta** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado designará al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 09 de octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E .

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. LXII Legislatura del Estado

| |



DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**

4.2

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General de este Poder Legislativo; someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente iniciativa conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 2017 ha sido declarado por las Naciones Unidas como “Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo” y por medio de la Organización Mundial del Turismo, se busca fomentar un cambio en las políticas públicas sobre crecimiento económico inclusivo y sostenible, inclusión social, empleo y reducción de la pobreza, uso eficiente de los recursos, protección ambiental y cambio climático, valores culturales, diversidad y patrimonio y comprensión mutua, paz y seguridad, con la finalidad de promover un sector turístico más sostenible.

El turismo puede presentar muchas variantes ya que hay diferentes tipos: Turismo cultural, de aventura, de salud, religioso, deportivo, de entretenimiento, de estudio, de descanso; del mismo modo, también hay diferentes personas y grupos de ellas que realizan turismo: jóvenes, familias, personas de la tercera edad, amigos, clubes, entre otros.

Independientemente de las variantes del turismo, la importancia de esta actividad reside en el movimiento y la reactivación económica que genera una región específica en la que se realiza.

Así, muchos países y regiones del planeta consideran al turismo como una importante actividad económica que genera empleos, obras de infraestructura, desarrollo y fortalecimiento empresarial, crecimiento de las redes y servicios de transporte, etc. Obviamente, hay regiones en el mundo que están catalogadas como algunos de los puntos de turismo más importantes o dinámicos, y eso se relaciona con el nivel de atención que cada país presta a esta actividad, creando más posibilidades para los visitantes y los prestadores de servicios.



Durante décadas, el turismo ha experimentado un crecimiento continuo y gran diversificación: en 1950 se registraron 25 millones de turistas internacionales y para 2014 el número aumentó a 1.133 millones, convirtiéndose así en uno de los sectores económicos más importantes en el mundo, pues está estrechamente relacionado con el desarrollo de las comunidades y abarca un número creciente de nuevos destinos. Esta dinámica lo ha convertido en un motor clave para el progreso socioeconómico.

De la misma forma, se considera al turismo como un gran generador de fuentes de empleo, debido a los cambios estructurales que se han venido dando: como la reducción del sector manufacturero y el crecimiento del sector de servicios.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos: “Datos Esenciales del Turismo” (2007) y “El Turismo y la Atenuación de la Pobreza” (2010), de la Organización Mundial del Turismo, tan sólo durante el año 2004, el turismo a nivel mundial generó el 1.4% del PIB Global, mientras que en el 2010 esta cifra se incrementa al 5% y representa el 6% de las exportaciones de servicios mundiales. De igual forma, la OMT asegura que 1 de cada 11 trabajadores colaboran en los sectores relacionados con esta actividad, como es el caso de los hoteles, los restaurantes, los turoperadores y los transportes.

Además de generar empleos, el turismo trae consigo beneficios para la comunidad receptora y los visitantes, ya que, no hay mejor manera de conocer la riqueza de un lugar y aprender de él, que vivirlo a través de las experiencias de la gente local y tomar cada momento como una oportunidad de crecimiento, ya que sumergirse en la cultura, probar comida distinta, aprender nuevas palabras, adoptar nuevos hábitos y hacer nuevos amigos, lleva a romper viejas creencias.

El turismo predominante en nuestro estado es, en gran medida, de carácter cultural, ya que permite al visitante conocer de cerca y de manera directa otras culturas, otras sociedades, otras formas de vivir y otros ambientes geográficos. Si bien todos estos datos pueden conocerse a través de enciclopedias, mapas y fotos, es sólo a través del turismo cultural zacatecano que la persona puede interactuar directamente con esas realidades diferentes a las que uno acostumbra experimentar, pudiendo así enriquecer su propia cultura y experiencia personal, por eso, en esta nueva propuesta legislativa en la materia, se plantea, en sus diversos apartados, la forma de regular el turismo cultural.

Actualmente, los turistas exigen nuevas modalidades de turismo, en ese sentido, considero necesario que Zacatecas pueda generar alternativas que, además de beneficiar a los usuarios de servicios turísticos, posibilite el desarrollo y consolidación de este sector en nuestro Estado, y posicionar las diversas tradiciones que tanto nos identifican en el ámbito nacional.

En ese tenor, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, en su quinta meta “México con Responsabilidad Global” las políticas encaminadas a defender y promover el interés nacional en el exterior y buscar, ampliar y fortalecer la presencia del país en el mundo; por medio de la difusión económica, turística y cultural, para velar por los intereses de los mexicanos dentro y fuera del país.

Dentro de las estrategias y líneas de acción de esta meta, se construyen agendas en materia de diplomacia pública que permitan mejorar la imagen del país en el exterior, lo cual incrementará los flujos de comercio, inversión y turismo, para elevar y democratizar la productividad a nivel regional y sectorial; además de consolidar la red de representaciones en el exterior, como un instrumento eficaz de promoción del turismo y cultura mexicana coordinada y eficiente, que derive en beneficios cuantificables para el país.

Instancias federales como la Secretaría de Relaciones Exteriores, ProMéxico, la Secretaría de Economía, el Consejo de Promoción Turística y la Secretaría de Turismo unen esfuerzos en materia de promoción económica y turística para poder lograr mayor eficiencia en la promoción de la inversión, las exportaciones y el turismo, con base en las fortalezas, tradiciones y costumbres del país.

El trabajo en conjunto, a favor del turismo mexicano, ha tenido buenos resultados, tan solo en el periodo comprendido de julio de 2016 a julio del presente año, se registró la entrada de 35 millones de turistas de todo el mundo a nuestro país, 50% más que en el 2012, donde nuestro país alcanzó sus más altos niveles de visitantes de todos los tiempos, pasando del lugar 13° al 8° en un ranking de países que atrae más turistas en los últimos tres años, además, se registraron 226 millones de viajes de connacionales por todo el territorio nacional, posicionando el “Agroturismo” como una nueva modalidad turística, según datos del 5° Informe de Gobierno, presentado por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Se informó, además, que en el primer semestre de este año, el Consejo de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo Federal registró un 15.5 % sobre el 14.1 de llegadas de turistas internacionales, lo que se traduce en más 9.9 % de millones de turistas que el 2016, dejando una derrama económica de más 10.2 de millones de dólares de ingresos por visitantes extranjeros, una cantidad mayor a los 8,379 que se registraron en 2016, siendo los visitantes norteamericanos y canadienses los que más visitan nuestro país.

En la administración actual, el turismo es y será detonante para elevar la economía local y el disfrute de áreas verdes de manera responsable, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que en el eje 3: “Competitividad y Prosperidad”, adoptó los Objetivos del Desarrollo Sostenible, impulsados por el

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para lograr que la competitividad tenga una mayor productividad y prosperidad, por ello, la importancia que reviste desgranar una serie de componentes relevantes que abonan a la productividad, como lo es la educación de calidad, la innovación, ciencia y tecnología, la inversión y la generación de empleo, la infraestructura y las condiciones de sectores tradicionales y estratégicos como el sector agropecuario, la minería, el turismo, la cultura y áreas emergentes como la economía creativa.

Consideramos que esta nueva propuesta legislativa habrá de beneficiar a todos aquellos dedicados a la industria del turismo, pues se busca aumentar el tiempo de estancia y permanencia de los visitantes nacionales, que son la mayor cantidad de personas que se hospedan en la entidad, así como elevar el número de visitantes extranjeros para que disfruten la gran riqueza histórica, cultural, arquitectónica tanto en la capital como en varios municipios, lo que viene a fortalecer las estrategias de la actual administración gubernamental.

Sobre el particular, debemos señalar que el PIB Estatal del sector turismo para 2014 fue de \$1,511,224,916.67 a precios de 2008 y de 2,003 millones de pesos a precios corrientes, considerando que esta última cifra tuvo un desempeño menor en 2013 (\$1,757 millones de pesos) y que su crecimiento de dicho año a 2014 fue del 14%, de acuerdo con cifras del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021).

Los servicios turísticos en la entidad son prestados, en su mayoría, por microempresas locales que, según los Censos Económicos de 2014 del INEGI, ascienden a la cantidad de 6,048 y éstas ocuparon a 17,509 personas en total, generándoles remuneraciones por 273.5 millones de pesos.

Tales empresas representan el 12% del total de las existentes en la entidad para 2014, así como el personal ocupado representó el 9% y sus remuneraciones el 4%, ambos datos sobre la base del total estatal, donde el total de turistas hospedados en Zacatecas fue de un millón 362 mil 942 personas.

Del citado número de turistas, 35,679 visitaron lugares como los museos Zacatecano, Rafael Coronel, Pedro Coronel, de Arte Abstracto Manuel Felguérez, Francisco Goitia y Toma de Zacatecas; administrados por el Gobierno del Estado, así como las zonas arqueológicas de La Quemada, localizada en el municipio de Villanueva; Altavista, ubicada en el municipio de Chalchihuites; Las Ventanas, del municipio de Juchipila y la zona de El Tepizusco, ubicada en el municipio de Jalpa y que son administradas por el INAH; 153,071 disfrutaron de los festivales en el Estado que por más de 30 años se han vuelto un referente

regional, nacional e incluso internacional, destacando el Festival Cultural, el Festival del Folclor, el Festival Barroco del Museo de Guadalupe, el Festival de Teatro de Calle, el Festival de Poesía Zacatecas, la Feria de la Primavera de Jerez, la Cabalgata Turística Revolucionaria y la Feria Nacional de Zacatecas.

El Estado de Zacatecas es uno de los estados que cuenta con el mayor número de Pueblos Mágicos a nivel nacional, por eso, considero que se debe priorizar su desarrollo y aprovechar la potencialidad que tienen en turismo alternativo y ecoturismo, sus tradiciones e infraestructura, promoviendo en todo momento al turista regional y ecoturista.

Los aspectos mencionados se encuentran previstos en esta propuesta de ley, donde se busca, además, promover una participación más activa del resto de los municipios en la oferta turística de Zacatecas y fortalecer los circuitos turísticos para actividades turísticas en las regiones para explotar al máximo su potencial e implementar esquemas para el mejoramiento y rehabilitación en las zonas arqueológicas en funcionamiento y de espacios religiosos con potencial turístico, máximo exponente de las festividades patronales en los mismos.

La actividad turística en la entidad refleja la riqueza que se extrajo de las entrañas de la tierra, manifestándose en forma de bellas construcciones, obras de arte, joyas y trabajo artesanal; este es el motivo por el cual la ciudad de Zacatecas ha sido considerada como una de las ciudades coloniales mejor preservadas del continente americano; además, es miembro del grupo de Tesoros Coloniales del Centro de México, a cuyos tesoros se suma el rico acervo cultural y museístico, posicionando en su mayoría un turismo de carácter cultural en todo su esplendor.

El turismo cultural zacatecano necesita una legislación que proteja el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, donde, además, se fortalezca la difusión a nivel estatal, nacional e internacional de los eventos y espacios culturales consolidados, además de establecer las reglas que garanticen, en todo momento, el trabajo de las autoridades con artesanos y docentes artísticos para la difusión del trabajo cultural y popular que se realiza en el estado, y se cumplan las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

El objetivo principal de la iniciativa de ley que hoy presente es fomentar, promover y desarrollar el turismo en la entidad, con altos estándares de calidad y competitividad.

En tal contexto, es importante mencionar que en esta nueva Ley destacan aspectos como el hecho de que la actividad turística debe ser considerada prioritaria para el desarrollo económico del Estado, el

fortalecimiento de una cultura turística desde los centros educativos, la constitución y desarrollo de rutas turísticas mediante estudios de viabilidad, con la participación comprometida de los municipios, gobierno estatal y federal, prestadores de servicios turísticos y sociedad civil, además de promover el desarrollo de segmentos y productos turísticos que aprovechen el potencial de los recursos turísticos del estado: Turismo Sustentable, Turismo Rural, Turismo de Romance, Turismo de Reuniones, Turismo Alternativo, Turismo Gastronómico y el Turismo Cultural.

La presente propuesta abrogaría la actual Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, pues considero impostergable la modernización de la legislación en la materia.

Virtud a ello, el proyecto que se presenta contempla los mecanismos jurídicos indispensables para estar a la altura de los requerimientos tanto internacionales como nacionales para la prestación de los servicios turísticos, razón por la cual, esta propuesta obedece, también, a la necesidad de armonizar la legislación estatal, en su contenido estructural, a las disposiciones de la Ley General de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas:

LEY PARA EL DESARROOLLO TURISTICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

- I. La planeación, programación, promoción y fomento del turismo en el Estado, propiciando elevar los niveles económico, social y cultural de sus habitantes;
- II. La coordinación de la Secretaría de Turismo del Estado con la federación, otras entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;



- III. Determinar y promover la constitución de reservas territoriales que garanticen el crecimiento de la actividad turística, estableciendo los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, equipamiento, protección, promoción y aprovechamiento de los atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social;
- IV. La desregulación de trámites que obstaculicen el desarrollo del turismo en la Entidad, en los términos de la legislación aplicable;
- V. La coordinación y concertación de acciones de la Secretaría de Turismo del Estado y los órganos municipales de turismo, con los Consejos Consultivos Turísticos del Estado y Municipales;
- VI. La implementación del Registro Estatal de Turismo, para contar con la información que permitan la eficiente implementación de acciones en el ramo;
- VII. Organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista, proporcionando los servicios de información, orientación, protección y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros;
- VIII. Promover el turismo social, cultural, deportivo, de reuniones y negocios, religioso, médico, romance y de naturaleza en el Estado, procurando la integración de personas con capacidad y adultos mayores; así como el diseño universal para la accesibilidad y disfrute de todos;
- IX. Fomentar la cultura turística entre la población;
- X. La formulación del Programa Estatal de Turismo y de los Programas Municipales de Turismo, con la participación de los sectores público, social y privado;
- XI. La gestión de mecanismos de financiamiento dirigidos al fomento y modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, así como la creación de incentivos y estímulos económicos y fiscales para el desarrollo e inversión en la actividad turística;
- XII. Optimizar la calidad de los servicios turísticos a través de la capacitación y adiestramiento de los prestadores de dichos servicios, con la participación de los sectores público, social y privado;

- XIII. Preservar el patrimonio histórico y cultural del Estado en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XIV. Verificar y vigilar la prestación de los servicios turísticos en el Estado;
- XV. Promover la creación de organismos y asociaciones que tengan por objetivo fomentar el turismo en la Entidad;
- XVI. Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos;
- XVII. Promover y regular las zonas de desarrollo turístico prioritario en la Entidad; y
- XVIII. La aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos que contravengan las disposiciones de esta ley.

Artículo 2.- El desarrollo turístico de la Entidad constituye una prioridad en los planes, programas y acciones del Gobierno del Estado y de los municipios en materia de desarrollo económico y social, de conformidad con los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad: Implica que la actividad turística se encuentre en armonía con el medio ambiente a fin de garantizar los recursos naturales en beneficio de las futuras generaciones;
- II. Calidad: Consiste en dotar de características de excelencia y requerimientos específicos a los destinos, productos, servicios turísticos y actividades turísticas en el Estado, con el objeto de satisfacer la demanda nacional e internacional en sus diversos segmentos y modalidades;
- III. Accesibilidad: Es la posibilidad para que toda persona acceda al turismo y tenga a su alcance el disfrute de actividades turísticas en el Estado, buscando minimizar o eliminar obstáculos físicos, económicos o socio-culturales;

- IV. Gestión corresponsable: Consiste en que los diversos actores del sector turístico se coordinen e interactúen con las demás secretarías y entidades públicas para alcanzar el desarrollo armónico de las políticas turísticas, conservando y fomentando la identidad cultural de las regiones y localidades;
- V. Equilibrio Regional: Visualizar al turismo como una actividad que promueve y contribuye al desarrollo equilibrado de diferentes regiones del Estado.
- VI. Competitividad: Capacidad de generar sistemáticamente mayores beneficios a la sociedad y rentabilidad a los empresarios de manera permanente respecto a los servicios turísticos, generando desarrollo económico y social en el Estado, en un marco de competencia nacional e internacional.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Turismo: Fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario de un individuo o grupo de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura, salud, deporte, ocio, religión o negocio, se trasladan a otro lugar distinto del de su residencia habitual ...
- II. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas o lucrativas...
- III. Derecho al Turismo: La posibilidad de acceso directo y personal de todo individuo al descubrimiento de las riquezas naturales, culturales y de recreación de nuestro país, derivado del derecho al descanso, al ocio, a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, de conformidad con la legislación nacional, y los tratados internacionales;
- IV. Turista sustentable: persona que prefiere viajar con menor impacto ambiental, se interesan en temas sociales, culturales y ambientales; eligen destinos con conservación del entorno natural y certificaciones ambientales; con la finalidad de ayudar a obtener mayores beneficios para la comunidad receptora.
- V. Servicio Turístico: Actividad realizada por personas físicas o morales para satisfacer alguna demanda o necesidad de quienes realizan turismo en el Estado;

- VI. Prestador de Servicio Turístico: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la presente ley;
- VII. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas;
- VIII. Programa Estatal de Turismo: Es aquel en el cual se establecen objetivos y acciones estratégicas en materia turística, conteniendo, misión, visión, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de promover el desarrollo turístico en la Entidad, ajustándose al Plan Nacional de Turismo y los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- IX. Programas Municipales de Turismo: Son aquellos instrumentos mediante los cuales los Municipios con vocación turística establecen los objetivos y acciones en materia turística municipal, sujetándose a los lineamientos del Plan Nacional de Turismo y del Programa Estatal de Turismo y de acuerdo a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- X. Centro Turístico: Es aquel lugar que cuenta con atractivos turísticos e infraestructura adecuada para recibir el turismo; y
- XI. Zonas de Desarrollo Turístico Prioritarias: Son aquellos municipios, regiones o lugares que por sus características geográficas, sociales, históricas o culturales, constituyen un atractivo turístico y son susceptibles de promocionarlas y proporcionarles el apoyo para su desarrollo turístico preferente.
- XII. Pueblo Mágico: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría Federal de Turismo.
- XIII. Actividades Turísticas: las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;

- XIV. Patrimonio turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;
- XV. Promoción turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de Zacatecas.
- XVI. Recursos turísticos: son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XVII. Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;
- XVIII. Turismo sustentable: aquél que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquél que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquél, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;
- XIX. Turismo cultural: viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico;
- XX. Imagen Turística: El Patrimonio del Estado que comprende los atractivos naturales, culturales, ecológicos, calidad en los servicios turísticos y de naturaleza similar; junto con la adecuada ordenación territorial, así como la infraestructura turística que aunada a la promoción, tiene la vocación de atraer turistas al Estado.
- XXI. Congresos: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o académico en torno a un tema de interés.
- XXII. Convenciones: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es el tratar entre los participantes asuntos comerciales en torno a un mercado, producto o marca.
- XXIII. Ferias y Exposiciones: Muestras o exhibiciones públicas que organizan empresas, asociaciones o personas y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía.
- XXIV. Padrón Estatal de Hoteles y Restaurantes: Catálogo público de hoteles y restaurantes en el Estado:

- XXV. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- XXVI. Producto Turístico: Conjunto de bienes y servicios que se encuentran localizados en un área determinada, que se ofrecen al turista con el propósito de satisfacer sus necesidades y deseos;
- XXVII. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales;
- XXVIII. Turismo Gastronómico: Es aquél que tiene como objetivo que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria que existe en el Estado, a través de la promoción de los distintos platillos típicos, productos, eventos gastronómicos, restaurantes y lugares específicos de degustación;
- XXIX. Turismo médico: Actividad que se genera por aquellas personas que buscan el mejoramiento de la salud, rehabilitación o relajación a través de servicios que ofrezcan los prestadores de servicios turísticos en la materia;
- XXX. Observatorio Turístico del Estado de Zacatecas: Es un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan;
- XXXI. Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el Estado y sus Municipios, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades de acogida;

Artículo 4.- Se consideran servicios turísticos, los proporcionados a través de:

- I. Agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;
- II. Guías de turistas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a. Guía general: persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional, con un dominio global de los atractivos turísticos del país.
 - b. Guía especializado: persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos;
- III. Hoteles, moteles, albergues, hostales, paradores de casas rodantes, campamentos y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas; restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren en el interior de las instalaciones de aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas.
- IV. Personas que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública, a nombre de otros prestadores de servicios turísticos;
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, cantinas, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en lugares como: terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas, centros históricos y en aquellos sitios considerados atractivos turísticos;
- VI. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;
- VII. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado; y
- VIII. Sitios donde se realicen actividades educativas y culturales que atiendan al turista.
- IX. Empresas turísticas, La Secretaría, conjuntamente con los sectores público, privado y social, fomentará la creación, desarrollo, articulación, fortalecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, con el objetivo de contribuir a la creación de empleos en el sector, así como mejorar cualitativa y cuantitativamente la oferta turística en la entidad.

TÍTULO SEGUNDO

De las Dependencias y autoridades en Materia Turística

Capítulo I

Autoridades

Artículo 5.- La aplicación de la presente ley corresponde:

- I. Al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, y
- II. A los municipios, por conducto de los órganos municipales de turismo.

La Secretaría de Turismo tendrá las facultades que la Ley General de Turismo, su Reglamento, los Acuerdos y Convenios celebrados con la Secretaría de Turismo Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables le confieran. Los municipios tendrán las atribuciones que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, la presente ley, su reglamento, los convenios y acuerdos celebrados con la federación y otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO

DEL TURISMO EN LOS MUNICIPIOS

Capítulo I

De la Coordinación con la Secretaría

Artículo 6. - La Secretaría promoverá con los ayuntamientos de los municipios con vocación turística, o en su caso, aquellas en que se desarrollen actividades turísticas, la celebración de convenios y acuerdos destinados a proporcionar mejores servicios de estacionamiento público, seguridad al turista, limpieza en las vialidades y en general los necesarios para el mejoramiento de los servicios públicos, con el objeto de brindar una atención integral al turista.

En las localidades declaradas pueblos mágicos, la Secretaría conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, implementarán programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico del lugar.

Artículo 7.- Asimismo, la Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos en los que los municipios con vocación turística del Estado, asuman funciones para:

- I. Que elaboren sus Programas Municipales de Turismo, en concordancia con el Programa Estatal de Turismo;
- II. Crear en el ámbito de su competencia, los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el Municipio de que se trate;
- III. Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo en el Municipio, y
- IV. Participar en la formación y capacitación de guías de turistas en los términos de los convenios y disposiciones legales, con el objeto de evitar la alteración o falseamiento de la información proporcionada al turista; y
- V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres, y la celebración de congresos, encuentros o seminarios para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VI. Propiciar el aprovechamiento sustentable del territorio municipal en favor del turismo;
- VII. Fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico;
- VIII. Vigilar que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles, o cualquier otro objeto, no demeriten el aspecto típico o el estilo arquitectónico de las poblaciones;

- IX. Promover el uso adecuado del idioma nacional en la denominación de establecimientos y expresiones turísticas;
- X. Tomar en consideración las opiniones, usos y costumbres de las comunidades indígenas de los lugares en que se encuentren asentadas, en los casos en que se desarrollen en las mismas proyectos que les afecten
- XI. Desarrollar productos y servicios turísticos a través del fomento al emprendió, en función a la potencialidad turística detectada en el municipio respectivo.
- XII. En general, promover la planeación, programación, fomento, desarrollo, verificación y vigilancia de la actividad turística.

Los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Capítulo II

Del Consejo Consultivo Turístico del Estado

Artículo 8.- El Consejo Consultivo Turístico del Estado, es un órgano colegiado de asesoría y consulta, el cual tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social, académico y privado, con el objetivo de emitir opiniones y propuestas para la elaboración de planes, programas y acciones en la materia, así como para la formulación de recomendaciones destinadas a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 9.- El número y origen de tales representaciones, así como las facultades y el funcionamiento del Consejo Consultivo, quedarán determinados en el Reglamento Interior que al efecto elabore el propio Consejo para normar su actuación. Por cada miembro titular será designado un suplente.

A las sesiones del Comité podrán hacerse las invitaciones eventuales o permanentes que se consideren pertinentes, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que se traten

Artículo 10.- El Consejo Consultivo Turístico se reunirá bimestralmente en forma ordinaria y podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que se requiera, siempre que se justifiquen los asuntos a tratar.

Artículo 11.- La Secretaría podrá tomar en consideración las opiniones y propuestas del Consejo Consultivo, para la implementación de acciones destinadas al desarrollo turístico del Estado.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar permanentemente las condiciones del servicio de los prestadores, recomendando y validando los programas y acciones de carácter técnico y financiero, para mejorar la prestación del servicio;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, programas y acciones de carácter técnico y financiero convenientes para mejorar la prestación de los servicios turísticos en la Entidad;
- III. Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia del servicio de turismo;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de Información, con entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio turístico en el Estado;
- V. Opinar sobre la elaboración del Programa Sectorial de Turismo;
- VI. Conocer las opiniones y recomendaciones de los Consejos Consultivos Regionales Municipales, aportando los elementos que consideren necesarios para ser sometidos a la consideración del Ejecutivo, y
- VII. Vigilar la aplicación de los métodos de control y evaluación del servicio.

***PUEBLOS MAGICOS**

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO

Capítulo I

Del Inventario Estatal Turístico



Artículo 13.- La Secretaría de Turismo, integrará el Inventario Estatal Turístico, que contendrá la relación de los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales que constituyan un atractivo turístico, así como los productos y servicios turísticos existentes en el Estado.

Artículo 14.- La Secretaría utilizará el Inventario Estatal Turístico, como una herramienta para la planeación, promoción y competitividad del sector turístico en la Entidad.

CAPÍTULO II

Del Atlas Turístico

Artículo 15.- el Atlas Turístico de Zacatecas, es una herramienta para la promoción de la actividad turística, por lo que tendrán carácter público y serán de interés social.

Para su elaboración la Secretaría de Turismo se coordinará con otras dependencias e instituciones, y demás personas afines al sector para actuar en forma concurrente con los municipios de la entidad y las dependencias y entidades federales que corresponda.

CAPITULO III

De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Artículo 16.- La inversión turística tendrá por objeto la aplicación o colocación de bienes o capital con fines turísticos productivos por parte del sector público o privado, de carácter estatal, nacional e internacional.

La Secretaría, en coordinación con los sectores público, privado y social, realizará acciones tendientes a detectar e impulsar posibles inversiones turísticas en el Estado.

Capítulo IV

INTEGRACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO



Artículo 17.- La Secretaría diseñará productos turísticos tomando en cuenta el potencial y características de los mercados locales con la finalidad de facilitar su inclusión en las cadenas de valor.

Artículo 18.- La competitividad turística es la capacidad y habilidad para crear, ofrecer y sostener productos y servicios turísticos con valor añadido que permitan generar desarrollo económico y social del Estado, en un marco de competencia nacional e internacional.

Artículo 19.- La competitividad turística se integra como mínimo necesario por tres conceptos básicos:

I.- Rentabilidad: generar riqueza a través del uso eficiente y eficaz de los recursos;

II.- Sustentabilidad: asegurar que el desarrollo se logre en equilibrio con los recursos ecológicos, sociales y económicos de la región, y

III.- Evaluación continua: definir conceptos medibles y consistentes que sean comparables a través del tiempo y el espacio.

Capítulo V

INVERSIÓN TURÍSTICA

Artículo 20.- Se considera inversión turística a toda aquella que se desarrolla general, mayoritaria o complementariamente dentro del sector turístico, para el desarrollo de éste.

Artículo 21.- La Secretaría en conjunto con las autoridades municipales, así como con los demás integrantes del sector, establecerán un plan de trabajo para la atracción de la inversión turística programada en la entidad, así como las estrategias para su debida gestión.



Artículo 22.- La Secretaría fomentará el desarrollo de la inversión, pública y privada en la entidad a través del diseño de políticas y estrategias enfocadas a dicho fin.

Artículo 23.- La Secretaría, en conjunto con instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como organismos y asociaciones privadas, en función de sus respectivas competencias, promoverán a través de las herramientas necesarias, las oportunidades de inversión y el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas con el objetivo de contribuir a la creación de empleos y oferta competitiva en el sector.

Artículo 24.- Los programas de mejora de infraestructura turística deberán propiciar la creación de condiciones que permitan el desarrollo de la inversión turística en la entidad, así como el aumento en la competitividad en el Sector.

Artículo 25.- La Secretaría, conjuntamente y en coordinación con asociaciones civiles, instituciones públicas, sociales y privadas, organismos gubernamentales federales, estatales y municipales, deberá detectar, así como promover oportunidades de inversión en el sector turístico del Estado.

Artículo 26.- La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con aquellas instituciones públicas, privadas y sociales, que tengan como finalidad la promoción o desarrollo del sector turístico en el Estado de Zacatecas, buscando homologar y potencializar los esfuerzos para desarrollar el Sector.

Capítulo VI

DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 27.- La promoción turística es el conjunto de actividades, métodos y técnicas que se utilizan para difundir información o comercializar los productos, servicios, destinos y rutas turísticas que se ofrecen o comercializan dentro del Estado de Zacatecas, con el objetivo de incrementar la afluencia de visitantes y derrama económica del turismo local, nacional y extranjero.



TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS TURISTICOS

CAPITULO I

AGENCIAS DE VIAJES

Artículo 28.- que las agencias de viaje serán todas las personas físicas o jurídicas que se dedican profesionalmente al ejercicio de actividades mercantiles, dirigidas a servir de intermediarios entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, poniendo los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes deseen utilizarlos.

Artículo 29.- Las agencias de viajes se clasifican en:

- a) Receptivas: que se caracterizan por ser intermediarias entre los prestadores de servicios turísticos y los usuarios, y organizan excursiones, estadías y circuitos a prestarse en el territorio estatal.
- b) Emisoras: son las encargadas de emitir y vender los productos turísticos del estado al exterior y de vender paquetes y servicios individuales a paseantes internacionales.

Artículo 30.- son obligaciones de las agencias de viajes:

- I. Contar con personal idóneo y técnicamente preparado,
- II. Reportar las deficiencias en la prestación de los servicios,
- III. Cumplir con los convenios celebrados con los turistas, y;
- IV. Extender recibos detallando la prestación de servicios que se obligan a realizar.

Capítulo II

Del Turismo Social

Artículo 31.- El Turismo Social comprende todos aquellos programas que implemente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, jóvenes, niños, estudiantes, personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, jubilados, pensionados y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, que no tengan acceso a disfrutar de los sitios de interés y servicios turísticos y cuyo objeto sea lograr el descanso y esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.



Artículo 32.- La Secretaría promoverá y coordinará programas de turismo social, tomando como referencia las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

Asimismo con el objeto de fomentar el turismo social y proteger la economía familiar, promoverá la celebración de convenios y acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y tarifas reducidas.

Artículo 33.- La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población.

Artículo 34.- La Secretaría llevará a cabo acciones tendientes a que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las asociaciones, sindicatos y en general todos aquellos organismos no gubernamentales, promuevan el turismo social con sus trabajadores.

Capítulo III

Turismo de romance

Artículo 35.- Es aquel que efectúan las parejas para celebrar un motivo especial o nupcias, debido a los atractivos turísticos y la arquitectura colonial del estado, haciendo uso de recintos religiosos, salones y fincas con historia.

Artículo 36.- Para efectos del artículo anterior, el Estado cuenta con infraestructura, personal capacitado, hoteles, salones, banquetes, músicos y diversidad de servicios turísticos de la región, privilegiando la cultura zacatecana.

Capítulo IV

Turismo Infantil

Artículo 37.- Las autoridades en materia de turismo pondrán especial énfasis en el impulso a la cultura turística infantil.



Artículo 38.- Para la consecución de lo establecido en el artículo anterior, las autoridades turísticas, en coordinación con las autoridades educativas y prestadoras de servicios turísticos, desarrollarán y promoverán la creación y mantenimiento de espacios y actividades turísticas para la población infantil.

Artículo 39.- La Secretaría concertará con los prestadores de servicios turísticos, descuentos y planes especiales para infantes, con el fin de fomentar la visita e incrementar la participación de los mismos.

Artículo 40.- En los espacios y actividades destinados al turismo infantil, los prestadores de servicios turísticos deberán contar con personal expresamente capacitado para garantizar la seguridad de los infantes, que hagan uso de las instalaciones y actividades a ellos reservadas.

Capítulo V

Turismo Accesible

Artículo 41.- Los problemas de movilidad o de comunicación que puedan presentar las personas con discapacidad y las personas adultas mayores no serán motivo para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, a menos que por la prestación de los mismos se ponga en peligro su integridad o seguridad.

Artículo 42.- Las personas con discapacidad y los adultos mayores tienen derecho a un turismo accesible que garantice su integridad a través de servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus capacidades.

Las autoridades encargadas de sitios con afluencia turística deberán garantizar el derecho señalada en el párrafo anterior.

Artículo 43.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, de acuerdo a la ley aplicable en la materia.

Artículo 44.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario, para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

Artículo 45.- La Secretaría y los ayuntamientos vigilarán que las disposiciones establecidas en el presente capítulo se cumplan.

Artículo 46.- La Secretaría, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en los anteriores artículos, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, servidores públicos, magisteriales, estudiantes, pensionados y otros similares.

Capítulo VI

Turismo cultural

Artículo 47.- La Secretaría, con la finalidad de impulsar el turismo cultural en el Estado, deberá:

- I. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, crear programas de capacitación para generar perfiles acordes a las necesidades de los turistas interesados en el turismo cultural;
- II. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con la participación del sector privado, establecer lineamientos que permitan promover al Estado de Zacatecas , como un destino conveniente para el turismo cultural, observando las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo y el presupuesto que sea asignado a dicho sector;
- III. Realizar eventos en el Estado, que permitan atraer al turista local, nacional e internacional al Estado, interesados en el turismo cultural

- IV. Con la colaboración de las autoridades competentes Federales, Estatales y Municipales, implementar programas que impulsen el desarrollo del turismo cultural, como una atracción turística de nuestro Estado a nivel nacional e internacional;
- V. Ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la visita a los Pueblos Mágicos con que cuenta el Estado; y productos turísticos en las zonas arqueológicas;
- VI. En coordinación con instituciones y organizaciones privadas, autoridades Federales, Estatales, Municipales, el sector empresarial y hotelero, crear planes y programas que permitan la difusión en el Estado del turismo cultural.
- VII. Desarrollar estrategias que lleven talleres de formación artística y popular a cada rincón del estado.
- VIII. Promover espacios culturales para zonas marginadas
- IX. Establecer una red de festivales y fiestas típicas que se celebran en el estado para difundir y preservar las tradiciones y eventos socio-culturales en la entidad.
- X. Incorporar a la iniciativa privada en proyectos culturales para reforzar los programas de divulgación cultural.

Capítulo VII

Turismo Deportivo

Artículo 48.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo deportivo, segmento que abre nuevas oportunidades para las economías nacionales y locales, y son una fuente adicional de empleos y de ingresos, que incentivan la infraestructura y promueven sus atractivos turísticos.

Artículo 49.- Para la consecución de lo establecido en el artículo anterior, las autoridades turísticas en coordinación con las autoridades deportivas, realizarán esfuerzos para crear programas y acciones dirigidas al desarrollo de productos turísticos específicos como triatlón, maratón, carreras de aventura, torneos de pesca, natación, cinegéticos y automovilismo, entre otros, con el fin de que los destinos sedes logren obtener competitividad, sustentabilidad, calidad y rentabilidad.

Capítulo VIII

Turismo Médico

Artículo 50.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, así como con los sectores privado y social, impulsarán el turismo de salud, que tengan como motivo principal o alterno prestar algún servicio de salud, rehabilitación o relajación, para lo cual promoverá las acciones que permitan potenciar este rubro de la actividad turística.

Capítulo IX

Turismo Gastronómico

Artículo 51.- La Secretaría en coordinación con las dependencias y los ayuntamientos, promoverá y fomentará la gastronomía del Estado a nivel estatal, nacional e internacional como un atractivo turístico e implementará las acciones correspondientes para su promoción y desarrollo.

De igual forma establecerá los mecanismos de coordinación y participación con los municipios que favorezcan el desarrollo del turismo gastronómico, promoviendo la capacitación necesaria a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 52.- Las empresas gastronómicas son aquellas relacionadas con la producción y servicio de comidas y bebidas; Y deben de contar con los permisos sanitarios de funcionamiento.

Capítulo X

Turismo de naturaleza

Artículo 53.- El ecoturismo es la categoría de turismo alternativo, basada en que la motivación principal del turista sea la observación, el conocimiento, la interacción y la apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes de las zonas regionales, lo que implica tomar conciencia del aprovechamiento, la conservación y la restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, generando beneficios económicos a dichas comunidades y ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo.



Artículo 54.- El turismo de aventura es la categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivas y recreativas, donde se participa en armonía con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables para el desarrollo de las actividades turísticas en el Estado.

Artículo 55.- El turismo rural, es la categoría de turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos y los pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

Capítulo XI

Turismo Religioso

Artículo 56.- Es la actividad turística que comprende la visita a sitios religiosos, lugares sagrados, santuarios, tumbas, y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones de carácter religioso;

Capítulo XII

Turismo Educativo

Artículo 57.- Es la actividad turística por la cual se desarrollan actividades de visitas a campus e instituciones educativas con fines de intercambio académico, cultural, deportivo y recreativo;

TITULO SEXTO

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO A LAS ÁREAS TURISTICAS

Capítulo I

Del Programa Sectorial de Turismo



Artículo 58.- La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Estado de Zacatecas, a través del Programa Sectorial.

Artículo 59.- La Secretaría ejecutará el Programa Sectorial que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 60.- La Secretaria llevará un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado, y aplicará las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

La Secretaría al aplicar el programa, las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región en el Estado.

Capítulo II

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 61.- La Secretaría con la participación de las dependencias y entidades competentes, regulará, administrará y vigilará las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 62.- La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en el Estado.

Artículo 63.- La Secretaría en coordinación con las dependencias, las entidades del Estado y los municipios estarán a cargo de regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, identificando en los sitios que lo requieran, el Estudio de Capacidad de Carga.

Artículo 64.- La Secretaría para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, deberá tomar la opinión del Consejo Consultivo Estatal, así como de los municipios, con base en los programas municipales de desarrollo urbano.



La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 65.- Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable se clasificarán en:

- I. Prioritarias: aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas, y
- II. Saturadas: aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento.
 - b) Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Saturada implicará la evaluación de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Estado.

Capítulo III

DE LAS ZONAS TURÍSTICAS

Artículo 66.- Para los efectos de esta Ley se entenderán como Zonas Turísticas de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Áreas Naturales Protegidas (Bosques, Selvas);



- II. Bibliotecas;
- III. Centros Artesanales;
- IV. Centros Históricos;
- V. Edificios y Fincas Históricas;
- VI. Estadios y Plazas de Toros;
- VII. Haciendas
- VIII. Museos;
- IX. Sitios Arqueológicos;
- X. Panteones;
- XI. Parques Temáticos;
- XII. Pueblos Mágicos;
- XIII. Presas;

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA POLÍTICA TURÍSTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I

De la Promoción Turística

Artículo 67.- Para efectos de la presente ley se entiende por promoción turística, la planeación y programación de la publicidad y promoción, por cualquier medio, sobre actividades, destinos, atractivos y servicios que el Estado ofrece en materia de turismo, con la finalidad de aumentar el flujo de turistas nacionales y extranjeros a la Entidad.

Artículo 68.- La Secretaría con la participación de organismos de los sectores público, social y privado, así como de los municipios involucrados, tiene a su cargo la elaboración de los programas de promoción turística con apego a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Turismo, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el Estado, alentando la afluencia de turistas del país e internacionales.

Artículo 69.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, coadyugarán en la promoción del turismo en los términos de la presente ley y de conformidad con los convenios y acuerdos que al efecto se suscriban.

Artículo 70.- A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el Estado, la Secretaría deberá:

- I. Fomentar el cuidado y conservación de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos en los términos de la legislación aplicable, así como de los lugares de interés para el turismo;
- II. Promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales competentes, la dotación de infraestructura y servicios urbanos en los centros de interés turístico;
- III. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la planta turística, promoviendo la creación de nuevos centros en aquellos lugares que, por sus características físicas o culturales, representen un potencial turístico en el Estado;
- IV. Promover, en coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y demás dependencias y entidades competentes, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado, que constituyan un atractivo turístico, apoyando las acciones tendientes a su conservación;
- V. Gestionar en las dependencias y entidades correspondientes, la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de información, señalización, transportación, seguridad pública, procuración de justicia y demás servicios que requieran los turistas;
- VI. Promover la actividad turística en los mercados internacionales a través de las representaciones diplomáticas de México en el extranjero;
- VII. Colaborar con las dependencias y entidades que tengan a su cargo la administración y conservación de parques, bosques, lagunas, presas, ríos, zonas arqueológicas, monumentos históricos, museos y demás sitios que representen un atractivo turístico, con el objeto de impulsar y fomentar el aprovechamiento de la actividad turística;

- VIII. Fomentar la elaboración y distribución de material informativo y promocional relativos a los atractivos y servicios del Estado; y
- IX. Desarrollar las acciones tendientes al equipamiento turístico.

Artículo 71.- Para la promoción y fomento del turismo, la Secretaría impulsará la organización y la participación en congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones, excursiones, espectáculos, torneos y, en general, cualquier actividad que permita dar a conocer los atractivos turísticos del Estado, con el objeto de atraer turistas y promotores turísticos.

La Secretaría promoverá la formación de patronatos y asociaciones que coadyuven a la organización de dichas actividades. Dichos organismos recibirán la asesoría correspondiente.

Artículo 72.- En los términos de la presente ley, la Secretaría podrá celebrar convenios con empresas de radio, televisión y casas productoras, para establecer locaciones y realizar filmaciones y grabaciones, procurando emplear a los habitantes del lugar de que se trate.

TÍTULO OCTAVO

De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO I

Del Registro Estatal de Turismo

Artículo 73.- Corresponde a la Secretaría, el diseño, instrumentación y actualización del Registro Estatal de Turismo, mismo que contendrá una relación de los servicios y prestadores de servicios turísticos. En éste se deberán registrar las personas físicas o morales que realicen actividades turísticas en el Estado, sin perjuicio de las demás obligaciones registrales que otras leyes dispongan.

Podrán registrarse las escuelas, instituciones y centros de educación, capacitación y formación que se relacionen con el ramo turístico.



Artículo 74.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar el refrendo de su registro a la Secretaría, dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año.

Artículo 75.- La Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos con los ayuntamientos del Estado, para que le auxilien en el registro de prestadores de servicios turísticos del Municipio que corresponda.

Artículo 76.- Los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Estatal de Turismo, podrán ser considerados en las campañas de promoción y fomento al turismo, siempre y cuando se abstengan de contravenir la legislación vigente.

Artículo 77.- Los datos para solicitar la inscripción y refrendo en el Registro Estatal de Turismo, así como los demás requisitos del mismo, se establecerán en el reglamento de la presente ley.

Artículo 78.- El Registro Estatal de Turismo podrá ser consultado por dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como por organismos e instituciones de los sectores académico, social y privado.

Capítulo II

Del Sistema de Información Turística

Artículo 79.- La Secretaría y los prestadores de servicios turísticos crearán un sistema integral de información, que permita conocer los recursos, características y participantes de la actividad turística, así como integrar y actualizar el Registro Estatal de Turismo.

Artículo 80.- Para la integración y actualización del Sistema Integral de Información Turística, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los prestadores de servicios turísticos, y los sectores social y privado relacionados con la actividad turística, deberán proporcionar los informes que para el efecto les requiera la Secretaría.

Artículo 81.- Además de las previstas en la Ley General de Turismo, para el óptimo desarrollo del Sistema de Información Turística Estatal, se deberán considerar como mínimo, los siguientes aspectos e indicadores:

I. Afluencia turística;

II. Derrama económica;

III. Estadía promedio;

IV. Perfil socioeconómico de visitantes;

V. Gasto promedio, y

VI. Tendencias del sector.

Capítulo III

Observatorio Turístico

Artículo 82.- El Observatorio Turístico tiene como objetivos:

I. Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado;



II. Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés;

III. Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado;

IV. Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad;

V. Promover estudios e investigaciones en materia turística; y

VI. Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.

TÍTULO NOVENO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Capítulo I

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 83.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, se regirán por lo convenido entre las partes, en observancia de las disposiciones de la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 84.- En la prestación de los servicios turísticos no deberá existir discriminación en virtud de raza, sexo, discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

La reglamentación interna que expidan los prestadores de servicios turísticos deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 85.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser incluidos en el Registro Estatal de Turismo, directorios, programas y guías que elabore o implemente la Secretaría;
- II. Recibir asesoría técnica, así como la información y ayuda de la Secretaría ante las dependencias y entidades cuando el interés turístico lo amerite;
- III. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel nacional como internacional;
- IV. Solicitar apoyo de la Secretaría para la obtención de licencias o permisos, para el establecimiento de servicios turísticos;
- V. Recibir cuando exista suficiencia presupuestaria en la Secretaría, el apoyo para la celebración de congresos, convenciones, festivales, conferencias y demás eventos señalados en la presente ley;
- VI. Recibir apoyo de la Secretaría, para la tramitación de permisos para la importación temporal de artículos y materiales de trabajo para la realización de eventos relacionados con el turismo;
- VII. Participar en los programas de capacitación y adiestramiento turístico que promueva o realice la Secretaría;
- VIII. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;
- IX. Tener acceso a los estímulos e incentivos que establece la presente ley y otras disposiciones, cuando cumplan con la normatividad aplicable; y

- X. Recibir el apoyo de la Secretaría, siempre que sea solicitado y que redunde en el beneficio del sector turístico.

Artículo 86.- Antes de la contratación de cualquier servicio turístico, el prestador del servicio tendrá la obligación de informar con detalle al turista sobre precios y condiciones en que se prestarán los servicios que ofrecen.

Artículo 87.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar con la Secretaría o los órganos municipales de turismo, en los programas de promoción, fomento y desarrollo del turismo;
- II. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la presente ley y demás disposiciones en materia de turismo;
- III. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia, así como para estadísticas, siempre y cuando se relacione exclusivamente con la prestación del servicio;
- IV. Capacitar y adiestrar permanentemente a su personal, con el objeto de elevar la calidad y excelencia de los servicios prestados;
- V. Ostentarse sólo con la categoría que con base en los criterios nacionales e internacionales verifique la Secretaría para efectos de promoción;
- VI. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, los precios, tarifas y servicios que éstos incluyen;
- VII. En el caso de los guías de turistas y guías especializados, al momento de la contratación del servicio, informarán al usuario sobre la tarifa y los conceptos que incluye dicho servicio;

- VIII. Contar con los formatos foliados y de porte pagado en el sistema de quejas de turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, proporcionándoselos al turista cuando lo solicite, así como darles el trámite correspondiente;
- IX. Cuando presten servicios relacionados con el turismo de naturaleza, deberán contar con el personal calificado y proporcionar al usuario el equipo adecuado de conformidad con la normas oficiales y el reglamento de la Ley General de Turismo;
- X. Cuando las instalaciones cuenten con el espacio necesario, deberán contar con un área de información turística;
- XI. Optimizar las instalaciones de tomas de agua y energéticos, así como disminuir en la medida de lo posible, la generación de residuos contaminantes, de acuerdo a la legislación en materia ambiental aplicable;
- XII. Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas, así como de sus pertenencias;
- XIII. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo;
- XIV. Vigilar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, así como dar un trato adecuado a los usuarios, brindando las facilidades a las personas con discapacidades y adultos mayores. Estas facilidades garantizarán el libre acceso, desplazamiento, instalaciones higiénico-sanitarias apropiadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su libre evacuación en caso de contingencia;
- XV. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- XVI. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados, de conformidad con la ley de la materia;

- XVII. Emplear el idioma español en los anuncios, propaganda y leyendas, en los que proporcionen los servicios, sin perjuicio del uso de otros idiomas; y
- XVIII. Garantizar el cumplimiento de las condiciones en que ofrezcan los servicios turísticos, mediante el otorgamiento de fianzas y la contratación de seguros que se requieran de acuerdo a la naturaleza del servicio, de conformidad con las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL TURISTA

Capítulo I

De la Protección, Información, Orientación y Auxilio al Turista

Artículo 88.- Corresponde a la Secretaría, establecer, organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista, a través de los servicios de información, orientación, protección y auxilio de los turistas que visiten el Estado.

Para su eficaz implementación la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

Artículo 89.- La Secretaría establecerá y administrará los módulos de información turística, mismos que instalará en las terminales aéreas, terrestres, ferroviarias y en general en los centros de mayor afluencia turística. Los Municipios y prestadores de servicios turísticos coadyuvarán al establecimiento y administración de dichos módulos.

El material promocional utilizado en los módulos de información, será proporcionado por la Secretaría y cuando corresponda, por los Municipios y prestadores de servicios turísticos.

Artículo 90.- La Secretaría orientará y protegerá al turista, brindándole la información y orientación necesaria, para lo cual podrá:



- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la autoridad competente el asunto y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- II. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del prestador involucrado;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, en base a las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y
- IV. En lo que corresponda, fungir como órgano de enlace directo con el consulado respectivo para apoyo al turista, cuando se trate de quejas en el extranjero.

Artículo 91.- Independientemente de lo estipulado en el presente Capítulo, cuando el turista resida en el país, podrá presentar su queja por la deficiente prestación del servicio contratado u ofrecido, ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO TURÍSTICO

Capítulo I

De la Educación en materia de Turismo

Artículo 92.- La Secretaría promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación, la implementación de planes y programas educativos para que a través de los libros de texto o cualquier otro medio didáctico, se incida sobre el significado de la actividad turística y su importancia para el Estado.

Asimismo, promoverá el establecimiento de escuelas, centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en todas las ramas de la actividad turística, contemplando en los programas a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

Artículo 93.- La Secretaría promoverá acciones de coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con organismos de los sectores social y privado, para elevar el nivel académico de sus egresados y vigilar que los centros educativos señalados en el artículo anterior, cumplan con lo previsto en la Ley de Educación del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 94.- La Secretaría impulsará la integración de una Red de Instituciones de Educación Superior vinculada al sector turístico y gastronómico del estado de Zacatecas, para que coadyuve en la formación, profesionalización, certificación, investigación e innovación del sector turístico y gastronómico en el estado de Zacatecas.

ARTICULO 95.- La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Capítulo II

De la Capacitación y Adiestramiento Turístico

Artículo 96.- Para elevar la calidad y excelencia de los servicios turísticos del Estado, la Secretaría podrá:

- I. Realizar estudios e investigaciones para conocer las necesidades educativas y de capacitación turística en la Entidad;
- II. Prestar asesoría y apoyo técnico a los prestadores de servicios turísticos en la capacitación y adiestramiento que éstos implementen con sus trabajadores;



- III. Diseñar y aplicar en coordinación con la Secretaría de Administración de Gobierno y la dependencia municipal competente, según corresponda, cursos de capacitación y adiestramiento turístico a servidores públicos estatales y municipales, cuyas actividades estén vinculadas con el turismo;
- IV. Promover programas de capacitación y adiestramiento a guías de turistas y, en su caso, participar en la evaluación que se practique a los aspirantes;
- V. Impartir a la población y prestadores de servicios turísticos, cursos sobre cultura y educación turística, tendientes a concientizarlos sobre la importancia de la actividad del turismo en la Entidad;
- VI. Gestionar el otorgamiento de becas ante las instituciones educativas destinadas a la capacitación de los trabajadores relacionados con el turismo;
- VII. Impulsar la impartición de cursos que tiendan a la profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría; y
- VIII. Realizar las demás acciones necesarias para la formación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo turístico del Estado.

Artículo 97.- La Secretaría dentro de su Programa Presupuestal, deberá incluir la calendarización de cursos de capacitación y adiestramiento en materia turística.

Artículo 98.- La Secretaría someterá a la consideración del Gobernador del Estado, la celebración de convenios y acuerdos con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás dependencias y entidades competentes, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento, que tengan como finalidad instruir a los prestadores de servicios turísticos con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Capítulo I

De la Verificación y Vigilancia de la Operación de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 99.- De acuerdo con la Ley General de Turismo, la Secretaría, a fin de comprobar que se han acatado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y, en su caso, imponer las sanciones por infracción a dichas disposiciones, así como para denunciar la posible comisión de delitos y proporcionar información a otras autoridades, estará facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, así como para requerirles los datos, documentos o informes que estime necesarios.

Del mismo modo, podrá allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público, la posible comisión de delitos relacionados con la prestación de servicios turísticos.

Artículo 100. Si del resultado de la visitas de verificación se detecta el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, a cargo de los prestadores de bienes y servicios turísticos, la Secretaría efectuará lo conducente a fin de determinar la sanción que, en su caso, corresponda de conformidad con la Ley General de Turismo.

TÍTULO DECIMO TERCERO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo I

De las Sanciones



Artículo 101.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por violaciones a las leyes y reglamentos, estatales y municipales.

Artículo 102.- Por infracciones a esta ley, la Secretaría impondrá las siguientes sanciones:

- I. Por infracciones a lo establecido en el artículo 85 y las fracciones VI, VIII, XII, XVI y XVII del artículo 86, se impondrá una multa de hasta el equivalente a 500 UMA;
- II. Por infracciones a lo previsto en las fracciones V, VII y IX del artículo 86, se sancionará con multa hasta por el equivalente a 1000 UMA; y
- III. Por infracciones a lo estipulado en las fracciones XV y XVIII del artículo 86, se sancionará con multa hasta por el equivalente a 3000 UMA.

Artículo 103.- En la aplicación de las sanciones se deberán considerar:

- I. Los datos que consten en las actas levantadas por la Secretaría;
- II. Los datos comprobados que aporten las denuncias y quejas de los turistas;
- III. El daño económico y los perjuicios que se hubiesen ocasionado al turista;
- IV. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y
- V. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para la aplicar la sanción.

Artículo 104.- Para determinar el monto de las multas, la Secretaría deberá tomar en consideración, además de lo señalado en el artículo anterior, la gravedad de la infracción y las condiciones económicas del prestador de servicios, el tipo de servicio, categoría y los precios y tarifas establecidos.

Artículo 105.- Para efectos del presente Capítulo se entiende por reincidencia, cuando el mismo infractor incurra en el transcurso de un año, en dos o más infracciones del mismo precepto legal, contándose el mencionado plazo a partir de la fecha de la primera infracción.

En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de la impuesta originalmente.

Bajo ninguna circunstancia podrá ser sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones.

Artículo 106.- El cobro de las multas se realizará por la Secretaría de Finanzas, a través del procedimiento económico coactivo.

Capítulo II

De los Medios de Impugnación

Artículo 107.- Contra las resoluciones y actos de la Secretaría, se podrá interponer el juicio de nulidad establecido en la Ley de Justicia Administrativa de Estado.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 25 de Agosto de 2004, mediante Decreto 544 y sus reformas, así como se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal expedirá las demás disposiciones reglamentarias que requiera esta Ley, en un término que no excederá noventa días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas mientras tanto, seguirán vigentes los actuales Reglamentos en lo que no se opongan a la misma.

CUARTO. Los Municipios del Estado de Zacatecas, deberán de expedir el reglamento municipal de turismo, de conformidad a la legislación de la materia, en un término de noventa días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”; mientras tanto, seguirán vigentes los actuales Reglamentos en lo que no se opongan a la misma.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

4.3

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

El suscrito **Diputado Samuel Reveles Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, **someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización de las Naciones Unidas ha determinado que los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del Estado de derecho. Lo anterior fue refrendado en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, en la cual, se pronunciaron en el sentido de que *“todas las personas, instituciones, entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligados a acatar leyes justas, imparciales y equitativas y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación”*.

Desde las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra protegido. Ejemplo de ello, es lo contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que establece

*“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.*

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y **contra toda provocación a tal discriminación”**.*

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes Humanos en su artículo II destaca lo siguiente:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, **sexo**, idioma, credo ni otra alguna.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1, párrafo 1 dispone

*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*



Pero también diversas resoluciones emitidas por organismos internacionales han tenido como objeto la protección de los derechos humanos en materia de orientación sexual, ejemplo de lo anterior es la Resolución por Orientación Sexual e Identidad de Género, emitida el 4 de junio de 2009 por la Organización de los Estados Americanos, la cual resolvió:

“Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género...”.

De esa forma, desde los instrumentos internacionales hasta las resoluciones expedidas por organismos de esa índole, en el plano internacional se ha buscado proteger los derechos humanos de las personas homosexuales”.

En ese supuesto, siendo los tratados internacionales parte de nuestro orden jurídico nacional, de acuerdo al principio de convencionalidad, el Estado Mexicano a través del gobierno federal y los sub nacionales deben velar por su irrestricto cumplimiento.

La reforma al artículo primero constitucional de junio de dos mil once en materia de derechos humanos y sus garantías, dio un viraje en la forma de proteger tales derechos. Esta importante enmienda estableció que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

En ese contexto, los derechos fundamentales plasmados en los tratados internacionales y aquellos contenidos en el texto constitucional, deben ser acatados por todas aquellas autoridades, órganos, tribunales e instancias administrativas y jurisdiccionales del país, sin distinción de ninguna clase *so pena* de transgredir las prerrogativas señaladas en el párrafo quinto del citado precepto, el cual dispone

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Bajo este argumento, nuestro máximo Código Político de la Nación no hace distinción alguna sobre quienes serán ciudadanos de primera o ciudadanos de segunda clase, sino que, por el contrario, precisamente, da un trato de igualdad a “todas las personas”, sin discriminación alguna motivada por los supuestos mencionados en el párrafo que antecede, incluyendo “*las preferencias sexuales*”.

Pero no sólo eso, a esta gama de protección también podemos añadirle las múltiples jurisprudencias y criterios pronunciados en favor del derecho a la igualdad esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sido enfática en el sentido de salvaguardar sus derechos.

Entonces, qué nos mueve a permitir que en legislaciones de menor rango a la Constitución Federal y los instrumentos internacionales pactados por el Estado Mexicano, sigan estableciéndose disposiciones legales que dan un trato diferenciado y, por ende, atentan contra sus derechos fundamentales, cuando un principio básico para la convivencia social es la igualdad ante la ley.

Cómo pudiera un ciudadano acudir a un litigio desprovisto de sus derechos ante otro protegido por la Constitución y los tratados, de origen no habría igualdad y el fallo del juez inexorablemente sería a favor del segundo. Eso no debemos permitirlo en razón que de origen habría un trato diferenciado y el primero de los mencionados gozaría de un conjunto incompleto de derechos y ese no es el espíritu de nuestro texto

constitucional, ni el de los tratados, ni mucho menos, de los diversos pronunciamientos emitidos por el Alto Tribunal del País.

En ese orden de ideas, como legisladores es nuestra obligación proponer leyes y reformas que tengan como propósito fortalecer los derechos de los ciudadanos y tratar de suprimir de las normas locales, aquellas disposiciones que atenten o pretendan atentar contra los mismos.

En el año 2006 la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal, en la cual, por primera vez en el país, se aprobó un ordenamiento que estableciera las bases y regulara las relaciones derivadas de esta modalidad de matrimonio. Su aprobación trajo consigo una serie de protestas por parte de diferentes sectores de la sociedad, inclusive, al grado de impugnarla. Sin embargo, nuestro Máximo Tribunal Constitucional se pronunció, de forma general, en el sentido de que se alineaba al artículo primero constitucional y otros dispositivos legales.

En el artículo 2 del precitado cuerpo normativo se estipuló que *“La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”*. Pero también en otros artículos reguló lo concerniente a las relaciones patrimoniales derivadas de la celebración del referido acto jurídico, esto último, motivo principal y objeto de la presente iniciativa.

Relacionado con el tema que nos ocupa, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que

“...en la actualidad la institución matrimonial se sostiene primordialmente en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común...”.

Asimismo, declaró que

“todas las entidades federativas están obligadas a reconocer la validez de los matrimonios homosexuales celebrados en el Distrito Federal”.

Otro pronunciamiento relevante vertido por la Corte fue el correspondiente al amparo en revisión 581/2012, en el cual manifestó

*“...Los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1º constitucional, entraña que las personas homosexuales sean consideradas no sólo individualmente como personas con una preferencia homosexual, sino también como familia homoparental que ambas conforman, por lo que deben tener acceso a figuras jurídicas que fungan como garantías de estos derechos fundamentales y del derecho de su familia a recibir protección jurídica por parte del Estado, tal como es el matrimonio...Pero el derecho a casarse **no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución...**”*.

En esa tesitura, para una efectiva protección de sus derechos consideramos que a la par de gozar del derecho a la igualdad y no discriminación, el Estado debe velar por la protección de otros derechos como lo es a poseer un patrimonio y transmitirlo, a no ser privado de sus propiedades como lo previene el artículo 14 de la Norma Suprema y a tener acceso a la propiedad privada conforme al diverso 27 constitucional y el hecho de no poder gozar de una legislación eficaz en este sentido o tener que enfrentarse a una normatividad que limite estos derechos se actualiza como una grave discriminación.

El 2 de agosto del presente año la diputada María Elena Ortega Cortés y el diputado Santiago Domínguez Luna, integrantes de esta Legislatura local presentaron una iniciativa de reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas en la que esencialmente se modifica el concepto de matrimonio que viene definido en su artículo 100; por ello y a manera de enriquecer la mencionada iniciativa, es necesario otorgar garantías patrimoniales a quienes contraen matrimonio igualitario, para tal fin se propone utilizar la figura jurídica del concubinato ya establecida en el capítulo XIV de nuestro Código Familiar pues gozan de derechos similares a

los del matrimonio, aún y cuando es un matrimonio de facto no de jure y en el caso de la Sociedad de Convivencia, de acuerdo a los criterios de la Corte, con ciertas limitaciones y especificaciones, tiene las mismas consecuencias que el matrimonio y por ello debe regularse de forma semejante.

En ese orden de ideas, se propone reformar el Código Familiar del Estado, con la finalidad de establecer reglas claras para que quienes celebren sociedades de convivencia cuenten con un marco jurídico eficaz que les otorgue plena seguridad en el uso, transmisión, cesión, sucesión y otras relacionadas con el patrimonio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Soberana la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 224 bis, 224 ter, 224 quáter y 224 quintus al Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 244 bis. Para los efectos de este Código, las sociedades de convivencia se registrarán, en lo conducente, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que derivan de éste se producirán entre las o los convivientes.

Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la sociedad de convivencia que perjudique derechos de terceros.

Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos limitativos a la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente y los contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

Artículo 244 ter. Los convivientes tienen capacidad para administrar, disponer, transmitir o grabar sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que correspondan, sin necesidad de autorización o intervención del otro conviviente, salvo pacto en contrario.

Los convivientes podrán de mutuo acuerdo modificar, en cualquier momento, la forma en que patrimonialmente se rija la sociedad de convivencia, mediante manifestación por escrito.

Artículo 244 quáter. Las partes pueden constituir un patrimonio común mediante la legislación aplicable.

La libre convivencia no constituye por sí sola la formación de ningún patrimonio en común entre los convivientes.

Artículo 244 quintus. Las relaciones patrimoniales que surjan entre los convivientes se registrarán en los términos que para tal acto establezcan las leyes.

La liquidación de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad de convivencia se tramitará ante el juez de primera instancia común de las o los convivientes, independientemente de que se haya no disuelto la sociedad.

Los convivientes tienen derecho a terminar la libre convivencia o separarse de ella por su libre voluntad, de manera unilateral y sin necesidad de demostrar ninguna circunstancia. La terminación del vínculo interpersonal de la libre convivencia no exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 10 de octubre de 2017.

Diputado Samuel Reveles Carrillo



4.4

C. DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

Los que suscriben DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS y DIP. SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA integranteS del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas que se ponen a consideración buscan asegurar que quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad no solo provocada por la pobreza, sino también por la violencia, puedan ser beneficiarias de becas o apoyos financieros. También se incorporan las llamadas medidas especiales de carácter temporal con el fin de lograr la inclusión de mujeres en áreas de ciencia y tecnología cuya participación es actualmente limitada.

Así mismo, se reconoce una situación creciente en la entidad por el número de mujeres que son el único sostén en sus hogares. Dando así respuesta a los compromisos que México ha ratificado en el ámbito internacional a favor de los derechos humanos, la igualdad entre todas las personas y la igualdad de oportunidades para las personas más desprotegidas. Con este espíritu se proponen la siguiente reforma.

En el artículo 30 de la Ley en comento, se adicionan varios párrafos con el fin de que pueda beneficiarse con una beca a niñas, niños, adolescentes y mujeres sobrevivientes de violencia que se encuentren en instituciones públicas o privadas y que no cuenten con los recursos para su supervivencia.

En el artículo antes citado también se adiciona el inciso a de la fracción II para que se vean beneficiadas mujeres que desarrollan sus estudios en las áreas de ciencia y tecnología, con especialidad en siderurgia, energía, robótica y desarrollo sustentable. Asimismo, dentro de la fracción II se adicionan las fracciones c y d para asegurar que mujeres jefas de familia puedan concluir su educación básica o superior, lo que les

permitirá contar con mejores herramientas para mejorar su vida y la de sus hijas e hijos. Se propone también que en el inciso d se incorporen como beneficiarias de becas mujeres, hijas e hijos sobrevivientes de violencia que por su situación económica o seguridad no han podido concluir sus estudios o continuar su educación.

En los requisitos previstos en el artículo 34, se reforma la fracción IV con el fin de eliminar el lenguaje que pudiera considerarse discriminatorio e incorporar a los hijos e hijas de madres y jefas de familia que puedan encontrarse en desempleo o que no reciban una pensión alimenticia, motivo por el cual muchos niños, niñas o adolescentes abandonan la escuela y se ven obligados a trabajar para apoyar el sostenimiento familiar.

En el mismo artículo en su fracción VI se reforma y adiciona para incluir lenguaje acorde con los derechos humanos, adicionando padre o madre con “discapacidad” y personas con enfermedad “crónico degenerativo”.

Mientras que en la fracción VIII se deroga el término mujeres embarazadas y se sustituye por alumnas en estado de gestación, dado que lo que se busca es que madres solteras y mujeres embarazadas permanezcan en la escuela, aunque no cuenten con promedios sobresalientes.

Por lo que respecta al artículo 38 sobre la duración de apoyos financieros, se adiciona como criterio para la permanencia de los mismos la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las y los beneficiarios.

En el artículo 43 por lo que atiende a la renovación de una beca o apoyo financiero, se incorpora un segundo párrafo con el fin de asegurar que la beneficiaria o beneficiario de la beca o apoyo financiero permanezca en el programa cuando se encuentre bajo la protección de la ley o en los supuestos que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 49 para asegurar la permanencia de la beneficiaria o beneficiario de la beca o apoyo financiero cuando se encuentre bajo los supuestos de protección de la ley en instituciones públicas, privadas o refugios por motivos de violencia familiar o aquellas señalan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

Por lo que respecta al artículo 53 se adiciona un segundo párrafo con el fin de que el registro y datos de la beneficiaria o beneficiario de una beca o apoyo financiero se dé por separado y en coordinación con las instituciones responsables de justicia, seguridad o asistencia, cuando la alumna o el alumno se encuentre bajo los supuestos de protección de la ley en instituciones públicas, privadas o refugios por motivos de violencia familiar o aquellas señalan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. Misma reforma que

se considera para el artículo 54 para las organizaciones públicas o privadas que proporcionen apoyos financieros o becas al o él alumno que se encuentre bajo la protección de la ley.

Por último, se propone reformar el artículo 56 para mandar a informar a las y los patrocinadores de becas y apoyos financieros aquellas que sean otorgadas a madres jefas de familia, alumnas en periodo de gestación, madres solteras y personas que se encuentran bajo la protección de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 30, 34, 38, 43, 49, 53, 54 y 56, de Ley De Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros Del Estado De Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. Modalidades

...

I. ...

a) Para las o los alumnos de escuelas públicas: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos inscritos en instituciones educativas oficiales que cuentan con un promedio sobresaliente o que se encuentren en una situación económica desfavorable que les impida sobresalir en su educación, así como quienes se encuentren bajo la protección de la ley en instituciones públicas, privadas o refugios por motivos de violencia familiar o aquellas señalas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

b) a c) ...

II...



III. ...

a) Para estudios de posgrado: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas foráneas o extranjeras de reconocido prestigio, o mujeres con estudios en áreas afines a siderurgia, energía, robótica y desarrollo sustentable para realizar estudios de postgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo,

b) ...

c) Para mujeres jefas de familia con el objetivo de concluir sus estudios de primaria, secundaria, bachillerato o superiores, y

d) Para mujeres, sus hijos e hijas sobrevivientes de violencia que por su situación económica o seguridad no pueden concluir sus estudios o continuar su educación.

...

...

...

ARTÍCULO 34. Requisitos

...

I. a III. ...

IV. A las y los alumnos cuyo padre, madre o tutor se encuentre desempleado, o madre jefa de familia que no reciba pensión alimenticia;

V. ...

VI. A las o los alumnos de padre o madre con discapacidad o enfermedad crónica degenerativa, que no les permite trabajar de manera normal;



VII. ...

VIII. A las alumnas en estado de gestación o madres solteras,

IX. a XI. ...

ARTÍCULO 38. Duración de apoyos financieros.

El periodo de duración de los apoyos financieros será fijado por la Comisión, a través del Consejo, procurando que las cuantías se ajusten a las necesidades efectivas de las y los beneficiarios, según las circunstancias socioeconómicas, la situación de vulnerabilidad en que se encuentran y académicas de cada momento.

ARTÍCULO 43. Solicitud de renovación.

...

Salvo que él o la beneficiaria de la beca o apoyo financiero se encuentren bajo la protección de la ley en instituciones públicas, privadas o refugios por motivos de violencia familiar o aquellas señalas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 49. Perdida de Beca.

...

Salvo que él o la beneficiaria de la beca o apoyo financiero se encuentren bajo la protección de la ley en instituciones públicas, privadas o refugios por motivos de violencia familiar o aquellas señalas en la Ley



General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 53. Del Sistema de Becas.

...

De manera separada y en coordinación con las instituciones responsables se llevará un registro del o la alumna becaria que se encuentren bajo la protección de la ley en instituciones públicas, privadas o refugios por motivos de violencia familiar o aquellas señalas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, salvaguardando los derechos de la infancia y protección a su identidad y datos personales.

ARTÍCULO 54

...

En caso de otorgar becas o apoyos financieros a alumnos o alumnas que se encuentren bajo la protección de la ley en instituciones públicas, privadas o refugios por motivos de violencia familiar o aquellas señalas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas deberán llevar registros por separado, salvaguardando los derechos de la infancia y protección a su identidad y datos personales.

ARTÍCULO 56. Las y los patrocinadores.

Las y los patrocinadores de becas tendrán el derecho de ser informados periódicamente por la Comisión, de los resultados de sus aportaciones, dándoles a conocer, en específico, aquellas becas o apoyos financieros que se entregaron a madres jefas de familia, alumnas en periodo de gestación, madres solteras y personas que se encuentran bajo la protección de la ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a 10 de octubre de 2017

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

DIPUTADO SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA



4.5

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

Diputadas y Diputados Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Le Roy Barragán Ocampo, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y María Elena Ortega Cortés, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 113 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con las reformas a nuestra Constitución Política, en el Suplemento número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia anticorrupción.

Que en su artículo segundo transitorio se estableció:

“La Legislatura del Estado deberá expedir las leyes que instruyan la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; así como las reformas a la legislación derivada de los artículos 65 fracción XV, 71, 112, 113, 118 y 122 de este Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.”

Que atento a lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio del año en curso, esta Asamblea Soberana aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, misma que se emitió bajo el principio de equivalencia contenido en el Sistema Nacional Anticorrupción, contenido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicho ordenamiento estatal en su transitorio segundo, establece que dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

En fecha 12 de septiembre del presente año, se reformó el régimen transitorio para desarrollar un procedimiento democrático con mayor amplitud, el cual permitiera a este H. cuerpo Legislativo contar con propuestas viables para la integración de dicha comisión.



El resultado de la convocatoria emitida en fecha 19 de septiembre, no contó con el número de candidatos necesarios para cumplir con lo establecido.

Por los motivos ya expuestos con anterioridad se emitió un dictamen, para dos efectos: Tener por radicados dos candidaturas en el rubro de organizaciones de la sociedad civil y para convocar de nueva cuenta en el tema de candidaturas de las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el estado de Zacatecas, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Que en ese orden de ideas, en observancia a los mandatos de alusión y considerando que en la invocada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se estipula la creación de diversos órganos de carácter ciudadano, en los términos del artículo 21 de éste ordenamiento, se emite la presente Convocatoria, al tenor siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III, 21 FRACCIÓN I INCISO A), SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA DIRIGIDA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE CANDIDATOS PARA ELEGIR TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

La sociedad demanda de sus instituciones un combate frontal a la corrupción, virtud a ello, con el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción se han sentado las bases para el trabajo conjunto y coordinado de gobierno y sociedad, con el objetivo de evitar y, en un momento dado, erradicar, conductas indebidas de los servidores públicos.

En ese contexto, las reformas en la materia que nos ocupa, representan una inmejorable oportunidad para que dichos actores sociales afronten este trascendental desafío.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y se establecieron las bases para que las entidades federativas crearan sus sistemas locales anticorrupción.

En cumplimiento al referido mandato, así como a la aprobación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, esta Asamblea Soberana aprobó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, a través de los cuales se creó el Sistema Estatal Anticorrupción, en el que se estipuló la creación de diferentes órganos ciudadanos.

En cumplimiento a lo anterior esta H. Legislatura en fecha 19 de septiembre del año 2017, cumpliendo cabalmente con lo establecido en los plazos de la Ley en comento, publicó la Convocatoria para que las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil, presenten propuestas de candidatas y candidatos para elegir a quienes habrán de integrar la Comisión de Selección, la que, a su vez, designará al Comité de Participación Ciudadana, en un ejercicio democrático y de participación ciudadana sin precedentes.

La cual por circunstancias ajenas a este Poder Legislativo se cumplió solo con lo establecido en el inciso b) de la fracción I del artículo 21, lo que arroja como resultado y convencidos de la necesidad de fortalecer las estrategias para una mayor participación de la sociedad en el combate a la corrupción, esta Representación Popular

Por lo anterior la presente comisión emite dictamen, para dos efectos: Tener por radicados dos candidaturas en el rubro de organizaciones de la sociedad civil y para convocar de nueva cuenta en el tema de candidaturas de las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el estado de Zacatecas, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

CONVOCA

A las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el estado de Zacatecas, para que propongan candidatas y candidatos a efecto de elegir a **tres miembros** de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las propuestas deberán cumplir con las siguientes

BASES:

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I inciso a) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, las y los candidatos propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, de preferencia zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que dañe la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- c) Contar con credencial para votar con fotografía;
- d) No haber desempeñado el cargo de Secretario, subsecretario, Coordinador General Jurídico, titular de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal;
- e) No haber sido dirigente, candidato de algún partido político o haber ocupado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la expedición de la presente Convocatoria;
- f) No ser ministro de culto religioso;
- g) Haber destacado por su contribución en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

SEGUNDA. Las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, deberán presentar sus propuestas acompañadas de la documentación señalada a continuación:

- a) Currículum vitae en el que se precisen, por lo menos, los datos siguientes: fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y una reseña sobre la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Deberá presentarse en original.



- b) Documentos que respalden la experiencia profesional a que se refiere el inciso que antecede.
- c) Copias simples del acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.
- d) Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. Deberá presentarse en original.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público. Deberá presentarse en original.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos. Deberá entregarse en original.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber desempeñado el cargo de titular de dependencia u organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal.
- h) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que *“Conozco y acepto las bases, procedimientos, determinaciones y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar alguno de los cargos para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción”*.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales podrán ser requeridos por las comisiones en cualquier momento del proceso, para su compulsación respectiva.

TERCERA. La documentación a que se refieren las Bases anteriores, deberá presentarse a partir del día 10 y hasta el 17 de octubre del año en curso, en la siguiente dirección: Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas. En días hábiles con un horario de recepción de 9:00 a 20:00 hrs.

Una vez registrados las y los candidatos, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia procederá a publicar la Lista en la Página de Internet de la Legislatura <http://www.congreso Zac.gob.mx/>.

CUARTA. Agotada la etapa de recepción de documentos la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Legislatura del Estado, del 18 al 25 del presente mes y año, procederá a la verificación de los documentos y la realización, de las entrevistas, en su caso.

Dicha Comisión acordará el formato y horarios de las entrevistas de las candidatas y candidatos.



QUINTA. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Legislatura del Estado, a más tardar el 31 de diciembre aprobará el Dictamen de Idoneidad, el cual será sometido a la consideración del Pleno y tendrá como finalidad elegir a tres ciudadanos o ciudadanas propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación.

SEXTA. Además de los que determine la Legislatura del Estado, serán motivo de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada;
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe en el proceso de selección.

SÉPTIMA. El Listado de candidatos idóneos contenido en el Dictamen, no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno de la Legislatura.

OCTAVA. Una vez realizado el proceso mencionado en la Base que antecede, el Pleno procederá a elegir a los integrantes de la Comisión de Selección.

NOVENA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Legislatura del Estado, de conformidad con su legislación y órganos internos.

DÉCIMA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado, y en los diarios de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de

A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3, fracción III, 21, fracción I inciso a), Segundo y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, emite la presente Convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir tres integrantes de la comisión de selección.



Segundo. Se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 10 de octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E .

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. LXII Legislatura del Estado

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**



4.6

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

Diputados Omar Carrera Pérez, Samuel Reveles Carrillo, Santiago Domingo Luna y Diputada. Ma. Elena Ortega Cortes, integrantes de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo I “De las garantías individuales”, en su Artículo 3 nos dice que: Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Pero va más allá, pues no sólo hace referencia a esa garantía ejercida por los estudiantes, sino también aquellas que salvaguardan la labor de los que integran en Sistema Educativo.

Es claro y preciso al decir que, cito, “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Pero, sobre todo, y según es el caso que nos incumbe, establece que: “Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de dicha Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones”.

Dicho esto, expongo ante esta Soberanía que el día 5 de octubre de 2017, el Frente de Sindicatos Unidos por la Educación en el Estado de Zacatecas remitió a este Poder Legislativo un Oficio marcado con el Folio SP/SER-FRESUEEZ-002 el cuál ese mismo día fue recibido por la Oficialía de Partes de esta Legislatura.

En él, exponen que en los sindicatos de docentes y administrativos de las instituciones de Educación Pública del Estado de Zacatecas se encuentran preocupados ante diferentes problemas, que, a su consideración, afectan al sector educativo y que al tener coincidencia se han constituido en dicho Frente.

Las firmas autógrafas del Dr. Pedro Martínez Arteaga, secretario general del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ) y de Gonzalo Franco Garduño, Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas (SUTUTEZ) al final del mismo, dan fe de dicha concurrencia.

La misiva da cuenta que el Frente Sindical agrupa actualmente a más de 5 mil trabajadores entre docentes, administrativos y personal de apoyo, y que tiene como principal objetivo el firme compromiso de la Defensa De La Educación Pública en Zacatecas.

Ahora bien, la convergencia de reclamos que ha permitido a los Sindicatos Educativos alzar la voz de manera conjunta, son una muestra más de que la Política Educativa en Zacatecas no está cumpliéndose en metas y

objetivos, pues, así como en los últimos meses se han presentado públicamente movilizaciones de alumnos, maestros y padres de familia, la unión de Sindicatos independientes y autónomos de diferentes regiones es un síntoma que debe atenderse.

Según los inconformes, el recorte al ya insuficiente y precario presupuesto asignado a la educación, a la Investigación y la Innovación Tecnológica es una constante que se presenta en las diferentes instituciones de Zacatecas.

A esto, debemos sumar la falta de apoyo para la capacitación y profesionalización del sector académico, así como la ausencia de reconocimiento al Mérito Académico que se vea reflejado en el salario de los profesores, pues toda acción que se haga en favor de mejorar la calidad debe tener una compensación.

Y si eso no fuera suficiente, se ha expuesto que de forma reiterada se cae en el incumplimiento reiterado e histórico a los Convenios Marco de Colaboración ante los Organismos Públicos Descentralizados (OPDs), siendo la prueba más clara, la exhibición en días anteriores de los partícipes en la llamada “La Estafa Maestra”, resultado de la marcada incompetencia de los funcionarios de las Instituciones de la Educación en general.

Finalmente, es de resaltar que la coincidencia se da no sólo en dos o tres agrupaciones, sino en varias que de una u otra forma padecen los mismos vicios que parten desde el Sistema, estas son el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ) y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas (SUTUTEZ).

Así como el Sindicato de Trabajadores de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Zacatecas (SITCECYTEZEMSAD) y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Zacatecano de Educación para los Adultos (SUTIZEA).

Al igual que los Sindicatos de Trabajadores y Académicos de los Tecnológicos de Loreto, Jerez y Tlaltenango y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos CONALEP Zacatecas (SUTACZ), junto con el Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (SUPDACOBAEZ).

Punto de acuerdo

Primero. - La H. LXII Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, en sus funciones y facultades, así como en las que contemplan al Gobierno del Estado en sus diferentes instancias que tienen como finalidad la atención educativa, laboral y social, se sirva atender a los integrantes del Frente de Sindicatos Unidos por la Educación en el Estado de Zacatecas para ser oído y atendidos en el orden que así corresponda.

Segundo. -Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

9 de octubre de 2017

Dip. Omar Carrera Pérez

Dip. Samuel Reveles Carrillo

Dip. Santiago Domínguez Cortez.

Dip. Ma. Elena Ortega Cortes



4.7

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental, el cual se celebra el diez de octubre de cada año, se pone énfasis en el objetivo de concienciar sobre la importancia del tema y, de esta manera, reconsideremos nuestro enfoque sobre la salud mental.

Se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación¹.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como: El estado de bienestar en el cual, el individuo, es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y, es capaz de hacer una contribución a su comunidad².

En ese contexto, la salud mental está determinada por múltiples factores, siendo estos, socio-económicos, biológicos y medioambientales.

Se estima que en la región de las Américas, la carga de enfermedad atribuida a los problemas de salud mental representa el 22% de toda la carga de enfermedad³, Además, en promedio, sólo el 3% de los presupuestos de

¹ Becerra Partida Omar Fernando, 2014. La salud mental en México, una perspectiva, histórica, jurídica y bioética. Persona y Bioética, vol. 18, núm. 2, julio-diciembre, 2014. Universidad de la Sabana Cundinamarca, Colombia.

² Organización Mundial de la Salud, 2016. Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs220/es/>

³ Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (2016). Implementación del Programa de acción mundial para superar las brechas en salud mental –mhGAP- en la región de las Américas. Washington, D.C.

salud de los países se invierte en la salud mental⁴, lo que subraya la necesidad de un abordaje integral y efectivo de los problemas intrínsecos por la inacción en el campo de la salud mental.

Dirigiendo el tema al plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Confiriéndole, entonces, a La Ley General de Salud las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de Salud, promulgada en 1984 y con la que se da inicio al reconocimiento de la salud mental en México, define lo concerniente al tema de la manera siguiente:

Se entiende por salud como un estado de completo bienestar **físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En ese sentido, el gobierno de la Republica puso en marcha el “Programa de Acción Específico, Salud Mental 2013-2018” como una política dentro del Programa Sectorial de Salud, el cual se dirige a la reorganización de los servicios y ampliación de la cobertura: en lugar de atender al paciente en hospitales psiquiátricos de estancia prolongada, privilegiar sistemáticamente la asistencia en centros de salud no especializados, con una cobertura creciente y recurriendo a una red de servicios comunitarios de salud mental interrelacionados⁵.

No obstante, a la fecha, el Programa de Acción Específico no ha logrado concretar las acciones proyectadas, se tienen diversas limitantes que van, por un lado; desde la contratación del personal idóneo para tratar la salud mental hasta los espacios comunitarios aptos para la atención y, por otro lado; los prejuicios y la discriminación de las personas como principal barrera para buscar tratamiento.

En lo que a nuestro Estado corresponde, en 2016, se elaboró el Diagnóstico Estatal Sectorial de Salud, mismo que se considera como la investigación operativa por excelencia de Sector Salud y se constituye como un punto de partida para el proceso de la planeación de los servicios, ya que le permite identificar las diferentes necesidades en el tema de recursos materiales, financieros y humanos.

Paradójicamente, mientras que las proyecciones nacionales en materia de salud mental han generado una mayor atención de las políticas públicas y sus evaluaciones, a nivel estatal, tomando como referencia el material antes descrito, no se contempla de manera prioritaria el tema de la salud mental.

4 Organización Mundial de la Salud 2017. Centro de Prensa. Disponible en: http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13102%3Adepression-lets-talk-says-who-as-depression-tops-list-of-causes-of-ill-health&catid=740%3Apress-releases&Itemid=1926&lang=es

⁵ Secretaría de Salud, 2014. Programa de Acción Específico, Salud Mental 2013-2018. Programa Sectorial de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de brindar mejores condiciones para la sociedad zacatecana en materia de salud mental, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que se coordine con los Delegados del IMSS y del ISSSTE para que en el ámbito de su competencia impulsen, en el Estado, una red de salud mental en el que se incluya a todos los niveles de atención, es decir, que garantice la prevención y atención necesarias en el primer y segundo nivel del Sistema de Salud del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 09 de Octubre de 2017.

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA



5.-Dictamen:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, presentada por el Dip. Gustavo Uribe Góngora, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 6 de junio de 2017, el Dip. Gustavo Uribe Góngora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0798, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado justificó su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El descubrimiento de América representó un viraje en la historia de la humanidad. Este importante acontecimiento propició, como nunca antes, la mezcla de culturas.

Este encuentro de dos mundos tuvo como desenlace el intercambio de alimentos, objetos y otros productos, pero algo de suma importancia, dio paso a la adopción de formas y manifestaciones que con el paso del tiempo quedaron plasmadas en los innumerables monumentos civiles, militares y religiosos.

Por ello, tanto México como otras naciones hermanas de América Central y el Caribe, albergan en sus territorios una amplia gama de monumentos históricos, arqueológicos y sitios de una belleza natural incalculable y de un valor universal excepcional, los cuales deben ser objeto de una protección especial, más aún, que un número considerable se encuentran inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Convención sobre la Protección Mundial Cultural y Natural, promulgada en París en noviembre de 1972, de la cual el Estado nacional mexicano forma parte, obliga a los Estados Parte a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

A efecto de lograr una eficaz protección del citado patrimonio en esta región del orbe, la Conferencia General de la UNESCO emitió la Resolución 35/59 mediante la cual se aprobó la creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial (categoría 2) auspiciado por el referido Organismo internacional. Dicha Resolución dio lugar a la celebración de un Acuerdo Enmendado, celebrado en la Ciudad de México el primero de abril de 2014, en el que comparecieron, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Directora y Representante de la Oficina de la UNESCO en México, por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Relaciones Exteriores y por el Gobierno del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo.

En el Acuerdo Enmendado de alusión, las partes, entre ellas, el Gobierno del Estado, en el artículo 4 "Condición Jurídica" se obligaron a lo siguiente:

El Gobierno del Estado velará por que el Instituto goce de la autonomía funcional necesaria dentro del territorio mexicano, para la ejecución de sus

actividades, así como de capacidad jurídica para: contratar, actuar en procedimientos judiciales y adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Por su parte, en el artículo 5 "Constitución" también se obligó a que:

La constitución del Instituto comprenderá las siguientes disposiciones, entre las que se especificarán con precisión: la condición jurídica concedida al Instituto dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar.

En el supracitado instrumento legal se acordó que el Instituto se conformaría por un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo, un Comité Consultivo y una Dirección del Instituto. Por ello, en el artículo 11 le confirió a ésta última, entre otras:

a) dirigir la labor del Instituto en conformidad con el plan de trabajo, y con las directrices que establezca el Consejo de Administración.

...

e) representar al Instituto ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Teniendo como marco los instrumentos internacionales celebrados en esta materia, en el año 2010 se promulgó la Ley Orgánica del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, misma que fuera abrogada por la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas y que se encuentra en vigor desde agosto de 2014, cuyo objeto consiste en regular su integración, organización y funcionamiento.

Sin embargo, dicho ordenamiento no precisa con claridad las atribuciones del Director del Instituto, aún y cuando en el antes mencionado Acuerdo Enmendado se estipulan sus facultades de forma precisa.

En ese tenor, se propone reformar el artículo 15 de la Ley de referencia, con el objeto de otorgarle mayores facultades al Director General del Instituto, para que pueda ejercer de forma eficiente lo mandatado en dicho Acuerdo.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO: COMPETENCIA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 fracciones I y IV, y 132 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA. Con motivo de la celebración del Acuerdo Enmendado, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 1° de abril de 2014, se generó el compromiso de la creación de un Instituto; lo que obligó a abrogar la Ley Orgánica del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas y expedir la Ley que se reforma.

La presente reforma tiene como propósito fortalecer las atribuciones del Instituto, en específico, las relativas al Director, el cual carece de determinadas facultades. En ese tenor, el Director del Instituto tendrá la capacidad legal para realizar trámites, acudir ante autoridades fiscales o de otra naturaleza y con ello dar cumplimiento a sus potestades.

TERCERO: MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Esta Comisión de Dictamen estima necesario realizar algunas modificaciones al proyecto primigenio, con el objeto de precisar algunas disposiciones, sin trastocar el espíritu o esencia de la reforma en estudio, mismas que se describen a continuación.

En primer término, se reforma el proemio del citado numeral para precisar la denominación del titular del organismo. En lo que corresponde a la fracción I, se adiciona la facultad del Director para “administrar” al referido Instituto.

Esta Comisión de Dictamen al analizar dos fracciones que se proponen adicionar en la iniciativa, relativas al presupuesto de egresos del Instituto, tanto federal como estatal, consideramos que es atendible, toda vez que es obligatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo Enmendado, por lo cual, el Director del Instituto presentará el correspondiente proyecto de presupuesto de egresos ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Legislatura del Estado, para su aprobación en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, atendiendo a que el compromiso del Estado Mexicano consistió que en forma conjunta los gobiernos federal y estatal garantizarán la funcionalidad del Instituto a través de la aportación de recursos. Por lo tanto, se propone adicionar la actual fracción II para especificar que se refiere al presupuesto federal y estatal.

En la iniciativa de origen se propone la adición de una fracción cuya finalidad se relaciona con la obligación del Director de asistir a reuniones del Consejo de Administración. Sin embargo, consideramos que por técnica legislativa es pertinente reformar la fracción III del numeral en comento y evitar adicionar una fracción.

Asimismo, respecto a la propuesta para adicionar una fracción cuyo objeto tiene relación en que el Director del Instituto tenga representación ante autoridades, organismos u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda y ante las instituciones de crédito, esta Comisión de Dictamen estima que procede reformar la fracción V y no acudir a adicionar una fracción.

Finalmente se adiciona una fracción VI para otorgarle facultades expresas al Director del Instituto para conferir o revocar poderes generales o especiales. Y una fracción VII para que a través de su Director se realicen labores de coordinación y colaboración con las autoridades municipales, estatales, federales y de cooperación internacional, para el cumplimiento de sus objetivos y así dar cumplimiento a las actividades que ostenta un organismo de esta naturaleza.

Esta Comisión considera que con los cambios realizados se plasma una redacción acorde al contenido integral de la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, la cual va en el sentido de otorgar viabilidad y operatividad al Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el epígrafe y proemio, se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 15 de la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, para quedar como sigue:

Director del Instituto

Artículo 15.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y **administrar al** Instituto de conformidad con el plan de trabajo, y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- II. Proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto **de carácter federal y estatal**, que se ha de someter al Consejo de Administración;
- III. Preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo y presentarles las propuestas que considere útiles para la administración del Instituto, **así como asistir a las reuniones del Consejo de Administración y dar cumplimiento a sus decisiones;**
- IV. Preparar informes sobre las actividades del Instituto y presentarlos al Consejo de Administración por conducto del Comité Ejecutivo;
- V. Representar al Instituto ante los tribunales de justicia y en toda acción civil, **fiscal o administrativa, así como, ante autoridades, organismos u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda y ante las instituciones de crédito y de cualquier otra índole;**
- VI. **Otorgar o revocar poderes generales o especiales, previa autorización del Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable; y**
- VII. **Establecer relaciones de coordinación y colaboración con las autoridades municipales, estatales, federales y de cooperación internacional, en sus ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus objetivos.**

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Los acuerdos, convenios, contratos y todo acto jurídico suscrito con el carácter de Director General, mantendrán su validez legal en los términos pactados.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 11 de julio de 2017

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

